



ESTA ORDEN DEJA SIN EFECTO LA ORDEN 2011-05 ORDEN DE CONGELACIÓN DE MARGEN Y FIJACION DE PRECIOS ANTE EL PASO DE LA TORMENTA TROPICAL MARIA

EL SECRETARIO DEL **DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR** AL AMPARO DE LA LEY NÚM. 228 DEL 12 DE MAYO DE 1942, LA LEY NÚM. 5 DEL 23 DE ABRIL DE 1973, SEGÚN ENMENDADAS, Y EL REGLAMENTO PARA LA CONGELACIÓN Y FIJACIÓN DE PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD EN SITUACIONES DE EMERGENCIAS DE 12 MAYO DE 2004 DECLARA:

La trayectoria de la Tormenta Tropical Maria trazada por el Servicio Nacional de Meteorología en su informe de las **11:00 a.m.** del 10 de septiembre de 2011, deja sin efecto el Aviso de Tormenta. Por lo antes expuesto, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor emite la siguiente orden **2011-06** que declara;


SECCION I: El 9 de septiembre de 2011, el Departamento de Asuntos del Consumidor emitió una Orden de Congelación 2011-05 en todos los Municipios del Gobierno de Puerto Rico, quedaron congelados los **precios de venta** de los artículos identificados en la sección II de la Orden 2011-05 y se fijaron los **márgenes de ganancias** de los artículos identificados en la sección III de la Orden 2011-05, como consecuencia del paso de la Tormenta Tropical Maria por Puerto Rico.

SECCIÓN II: Mediante dicha Orden se declaró artículos de primera necesidad todo producto, servicio, material, suministros, equipo y cualquier artículo del comercio que sea objeto de venta, arrendamiento o alquiler y que su consumo o uso es necesario para el consumidor como resultado de una situación de emergencia. Esta definición incluye pero no se limita a materiales de construcción, alimentos, equipos, y medicinas. Algunos ejemplos se detallan a continuación: tornillos, tuercas, clavos, expansiones, paneles de madera, sogas, tensores y herramientas; servicios de modificación, reparación e instalación de plantas eléctricas, cisternas de agua, equipos, piezas y tanques de combustible de estufas portátiles, tanques y recipientes de almacenamiento de agua, tanques y recipientes de almacenamiento de combustible, toldos, casetas de campaña, baterías, linternas de todo tipo y cargadores de energía, además de alimentos enlatados y frescos, arroz, agua, hielo, leche y café, todo tipo de farináceos y de granos; medicinas, especialidades y prácticas farmacéuticas; gasolina, gas, diesel, combustibles y cualquier otro servicio que un consumidor pueda razonablemente necesitar para prepararse o recuperarse de la situación de emergencia.

SECCIÓN III: Controlada la situación de emergencia se deja sin efecto la Orden de Margenes y fijacion de Precios 2011-05, emitida el 9 de septiembre de 2011.

SECCIÓN IV: Esta Orden entra en vigor inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 10 se septiembre de 2011 a las 11:30 a.m..


Carmen I. Salgado Rodriguez
Secretaria Interina